

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2018-5682 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 6 de abril de 2018 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 13, 14 y 16 de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 76, de 18 de abril de 2018.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de los artículos 13, 14 y 16 de la referida Ordenanza, quedando su redacción del modo siguiente:

Artículo 13.- Solicitud.

1.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Ayuntamiento, a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

2.- Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

3.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

4.- Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas en período voluntario: Antes de la finalización del período voluntario fijado.

b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: Antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

c) Deudas en periodo ejecutivo: Las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. En el supuesto de embargo de cuentas bancarias, antes de que se produzca la retención en cuenta.

5.- Las solicitudes que no se hagan en el modelo diseñado al efecto, deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 120

Artículo 14.- Criterios de concesión.

Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:

1.- En ningún caso podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros.

En caso de que el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento lo solicite para varias deudas tributarias, se acumulará el importe total de estas (incluida la obligación principal y las obligaciones accesorias), aunque sean de distinta naturaleza, y será tal importe acumulado el que deba respetar el importe indicado de 100 euros.

A efectos de la imputación de cada uno de los pagos se estará a lo previsto en el artículo 34.3 de la presente ordenanza.

2.- Para el resto de deudas los criterios a seguir serán:

a) Las deudas cuyos importes estén comprendidos entre 100 euros y 3.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 6 meses.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros y hasta 12.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.

c) Si el importe excede de 12.000 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

3.- No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos (desempleo, pensiones mínimas, exclusión social).

4.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos, siempre que el plan incumplido tenga antigüedad menor a 4 años.

5.- En los supuestos de fraccionamientos por deudas en concepto de Impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por transmisiones producidas en contratos de compraventa, como regla general no se admitirá el fraccionamiento de dicho impuesto, salvo acreditación de precio de venta igual o inferior a la carga del inmueble.

6.- Se tendrá en cuenta las circunstancias de dificultad transitoria de tesorería del contribuyente que le impidan hacer frente al pago de la deuda. Para ello se tendrá en cuenta IRPF, últimas tres nóminas, pensión o cualquier otro documento que acredite ingresos, así como otras circunstancias, que impliquen dificultad en atender el pago de la deuda (préstamos, situación familiar, etc.)

Artículo 15.- Resolución.

1.- La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde, o persona en quien delegue, y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.

Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes.

Artículo 16.- Garantías.

1.- No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuyo importe en su conjunto no exceda de 6.000 euros.

2.- Con carácter general, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prescrito por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o hipoteca inmobiliaria.

MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 120

En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.

El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades avalistas deban mantener.

3.- La garantía cubrirá el importe de la deuda en período voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4.- En los fraccionamientos del período ejecutivo se puede considerar garantía sustitutiva del aval bancario el embargo de bienes del deudor que a juicio del Recaudador, y atendidas las circunstancias que concurran, sean suficientes.

5.- Excepcionalmente, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de tres informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario".

Colindres, 12 de junio de 2018.

El alcalde en funciones

(Decreto Alcaldía nº 299/2018, 30/05/2018),

Adrián Setién Expósito.

[2018/5682](#)